

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA LA DURACIÓN MÁXIMA DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

RESULTANDO

- I En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El citado Código Electoral vigente fue publicado el 1 de agosto del año 2012 en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario, y entró en vigor el día 2 de agosto de ese mismo año.
- II Con fecha 9 de noviembre de 2012, se celebró Sesión de Instalación del Consejo General, acto solemne con el cual da inicio formalmente el Proceso Electoral en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El Código Electoral para el Estado, regula las precampañas electorales, estableciendo en diversas disposiciones su definición, el inicio y conclusión de las mismas, así como los procesos internos; las reglas generales respecto de los precandidatos, los lineamientos y obligaciones de éstos últimos, la propaganda electoral de los precandidatos, el financiamiento de las precampañas y el tope máximo de éstas, los informes de gastos de precampaña, la fiscalización de los recursos de las mismas y las sanciones a precandidatos.
- IV Que antes del inicio de los procesos internos de los partidos políticos, por disposición legal, el Consejo General deberá determinar la duración máxima de las precampañas electorales de las elecciones correspondientes, las cuales no excederán de las dos terceras partes de la campaña respectiva.
- V El Consejo General, en sesión de fecha 19 de enero de 2013, determinó realizar el cumplimiento de la norma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo primero del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracción II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general; y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.
- 5 Que es atribución del Consejo General determinar, antes del inicio de los procesos internos de los partidos políticos, la duración máxima de las precampañas electorales de las elecciones correspondientes, las cuales no excederán de las dos terceras partes de la campaña respectiva tal como lo establece el artículo 119 fracción XLVI del Código Electoral del Estado.
- 6 Que de conformidad con lo señalado por el numeral 70 párrafo primero de la legislación electoral local vigente, los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de febrero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de abril.
- 7 Que la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate, según se desprende del artículo 68 párrafo segundo del Código Electoral de la Entidad.
- 8 Que las precampañas podrán dar inicio a partir del primer domingo de marzo del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de abril del año de la elección; no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; siendo obligación de los

partidos políticos informar el plazo de inicio y término de sus precampañas electorales, tal como se dispone en el artículo 70 párrafo segundo, fracción VI inciso a), del Código Electoral del Estado.

- 9** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado y 80 párrafo tercero del Código Electoral para esta entidad federativa, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral; la duración de las citadas campañas no podrá exceder de 60 días para elección de diputados y ediles y en ningún caso las precampañas electorales deberán exceder de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
- 10** Que los períodos para presentar las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de elección popular serán los siguientes: para Diputados Locales para el principio de mayoría relativa quedará abierto en cada Consejo Distrital y supletoriamente ante el Consejo General del 6 al 15 de mayo; para Diputados Locales por el principio de representación proporcional quedará abierto en el Consejo General del 19 al 28 de mayo y, para Ediles de los Ayuntamientos quedará abierta en cada Consejo Municipal y en el Consejo General supletoriamente del día 14 al 23 de mayo, lo anterior según se establece en el artículo 185 del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que la fracción VI del numeral 186 del ordenamiento electoral local, establece que el sexto día siguiente a aquel en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 185 del citado Código Electoral citado en el considerando anterior, el Consejo General, los consejos distritales o los consejos municipales, según el caso, celebrarán una sesión para el registro de las candidaturas que procedan.

- 12 Ahora bien, tomando en consideración los elementos señalados anteriormente se concluye que la duración de las precampañas para las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos a celebrarse dentro del Proceso Electoral 2012-2013, es la siguiente:

Elección	Fecha de aprobación de registro de las candidaturas	Período de campañas electorales	Duración de campaña.	Duración de la precampaña (máximo 2/3 partes de la duración de campaña)
Diputados Locales de Mayoría Relativa	21 de mayo de 2013	22 de mayo a 3 de julio de 2013	43 días	Hasta 28 días
Diputados de Representación Proporcional	3 de junio de 2013	4 de junio al 3 de julio de 2013	30 días	Hasta 20 días
Ediles	29 de mayo de 2013	30 de mayo al 3 de julio de 2013	35 días	Hasta 23 días

- 13 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 14 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el

Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 penúltimo párrafo, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 fracción II, 68 párrafo segundo, 70 párrafos primero y segundo, fracción VI inciso a), 80 párrafo tercero, 110 párrafo primero, 111 párrafo primero, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, y XLIII, 122 fracción XVIII, 185, 186 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119 fracción XLVI de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la duración máxima de las precampañas electorales de las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2012-2013, en los términos que se establece en el considerando 12 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO